

968-B.

ATN/SF-1154-VA

CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA

entre el

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

1972

CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA NO REEMBOLSABLE

ATN/SF-1154-VA

CONVENIO entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU (en adelante denominado el "Gobierno") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), sobre la utilización de recursos no reembolsables de asistencia técnica del Banco (en adelante denominados la "Contribución").

CAPITULO I

Objetivos

Sección 1.01. Finalidad de la Contribución. La Contribución, cuyos términos y condiciones se fijan por el presente Convenio, tiene por objeto el financiamiento de los gastos que demande la contratación de expertos individuales de alto nivel (en adelante denominados los "Consultores") para colaborar con el Instituto Nacional de Planificación del Perú (en adelante denominado el "Instituto") en la realización de un programa para el fortalecimiento del Area de Proyectos de Inversión de dicha entidad.

Sección 1.02. Bases de los trabajos de los Consultores. Los trabajos de los Consultores (en adelante denominados conjuntamente el "Programa") consistirán básicamente en colaborar con el personal técnico del Instituto y particularmente del Area de Proyectos de Inversión, en la ejecución de trabajos relacionados con los siguientes aspectos:

- (a) Preparación y evaluación de proyectos prioritarios incluidos en el Programa de Inversión del Gobierno.
- (b) Mejoramiento de las guías metodológicas para la preparación y evaluación de proyectos y capacitación de personal en esta materia.
- (c) Coordinación de la formulación del Programa Nacional de Preinversión.
- (d) Evaluación de la capacidad del Sector Público para generar y ejecutar proyectos de inversión.
- (e) Establecimiento de normas técnicas y términos de referencia para la elaboración y evaluación de estudios preliminares, de preinversión y de factibilidad de distintos tipos de proyectos y atención de consultas de las entidades públicas sobre su aplicación.

- (f) Análisis y evaluación de proyectos de inversión pública.
- (g) Creación o fortalecimiento de unidades sectoriales o regionales de preparación y evaluación de proyectos del Sector Público.
- (h) Fortalecimiento del sistema para el inventario y control de proyectos desde la fase de preparación de los estudios básicos hasta la terminación de la ejecución física del proyecto.
- (i) Evaluación de proyectos de utilización múltiple de aguas.

CAPITULO II

Realización del Programa

Sección 2.01. Consultores a ser contratados. (a) Los Consultores a ser contratados serán los siguientes:

- (i) Un economista general, por un plazo de tres meses, para colaborar en la realización de trabajos relacionados con los aspectos indicados en los literales (a) á (g) de la Sección 1.02.
- (ii) Un experto, por un plazo de seis meses, para colaborar en la realización de trabajos relacionados con el aspecto indicado en el literal (h) de la Sección 1.02.
- (iii) Un evaluador de proyectos, por un plazo de seis meses, para colaborar en la realización de trabajos relacionados con el aspecto indicado en el literal (i) de la Sección 1.02.
- (iv) Hasta siete especialistas, que serían contratados por un total de 30 meses/hombre, para realizar estudios destinados a concretar proyectos prioritarios que formen parte del Programa de Inversión del Gobierno y/o para evaluar proyectos específicos. Estos especialistas tendrían la obligación de desarrollar sus trabajos con la ayuda de equipos interdisciplinarios formados con expertos nacionales y de cooperar en la realización del Programa de Capacitación a que se refiere el Convenio sobre Asistencia Técnica No Reembolsable ATN/TF-1154-VA, suscrito en esta misma fecha entre el Gobierno y el Banco, éste último actuando en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social.

(b) En caso de que el Gobierno lo estime conveniente y previa consulta con el Banco, los recursos de la Contribución destinados a

la contratación de los Consultores a que se refiere el apartado (iv) del párrafo (a) anterior, podrán ser utilizados en parte para prorrogar el contrato de uno o más de los Consultores indicados en los apartados (i), (ii) y (iii) del mencionado párrafo (a) anterior.

Sección 2.02. Contratación de los Consultores. (a) El Gobierno, por intermedio del Instituto, elegirá y contratará los servicios de los Consultores, sometiendo previamente a la aprobación del Banco (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales, (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos y (iv) la proforma y las condiciones de los contratos correspondientes. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Instituto procederá a seleccionar a los Consultores.

(b) En los contratos entre el Instituto y los Consultores deberá estipularse que:

- (i) Con respecto a Consultores domiciliados en el Perú (1) su remuneración será pagada exclusivamente en soles y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios.
- (ii) Con respecto a Consultores no domiciliados en el Perú (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en soles y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto soles, que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, en el entendido de que en caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en soles sea inferior al 30% de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente, y (2) los viáticos serán pagados en soles o en la moneda del país en que el respectivo Consultor se halle prestando sus servicios.
- (iii) Se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.07 en lo que respecta al tipo de cambio.

(c) El Gobierno, por intermedio del Instituto, comunicará al Banco la fecha exacta en que cada uno de los Consultores iniciará las labores que le correspondan.

Sección 2.03. Procedencia de los Consultores. (a) Sólo podrá usarse la Contribución para el pago de servicios de Consultores provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o del Perú.

Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios de Consultores provenientes de otros de sus países miembros, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para la realización del Programa.

(b) Queda entendido que el Instituto no podrá aplicar antes o después de la prestación de los servicios (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de expertos provenientes de países miembros del Banco, o (ii) requisitos o condiciones que se basen en la nacionalidad de dichos expertos.

Sección 2.04. Plazos para la contratación de los Consultores.

(a) El Gobierno se compromete a que el Instituto formalizará los contratos con los Consultores indicados en la Sección 2.01 (a) (i), (ii) y (iii) dentro del plazo de 90 días, contado a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo sólo podrá ser ampliado con el consentimiento escrito del Banco.

(b) Los contratos con los Consultores indicados en el párrafo (a) (iv) de la mencionada Sección 2.01 serán formalizados dentro de los plazos que el Gobierno y el Banco de común acuerdo determinen, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sección 2.06 respecto al plazo para la terminación del Programa.

Sección 2.05. Informes de los Consultores. (a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar al Instituto, con copia para el Banco, por lo menos (i) informes trimestrales de progreso, cuando el plazo de su contrato sea superior a tres meses, y (ii) un informe final, en todos los casos, que deberá ser entregado dentro del plazo que se señale en el contrato respectivo. Los informes deberán ser entregados con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso y con una copia de todos los estudios y demás documentos que el respectivo Consultor elabore en el Programa.

(b) Los contratos que se suscriban con los Consultores igualmente incluirán la obligación de éstos de (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente les solicite en relación con el desarrollo de sus trabajos, y (ii) mantener permanentemente informado al Representante del Banco en el Perú de las labores que realicen.

Sección 2.06. Plazo para la realización del Programa. Los Consultores deberán culminar sus trabajos dentro de los plazos que, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.01, se fijen en los respectivos contratos, en el entendido que el Programa deberá quedar concluído dentro de un plazo de 15 meses, contado a partir de la fecha del presente Convenio.

Sección 2.07. Recomendaciones de los Consultores. (a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables.

(b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, el Gobierno se compromete a que el Instituto operará dentro de tales orientaciones o sustituirá aquéllas que no merecieran su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables al Banco. Si el Instituto deseara proponer alternativas diferentes, el Gobierno se compromete a que lo hará dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores.

(c) El Gobierno se compromete a que el Instituto llevará a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el informe de los Consultores o, a petición del Instituto, dentro de otro plazo que el Gobierno y el Banco razonablemente fijen.

Sección 2.08. Técnicos locales. El Gobierno se compromete a asignar, con cargo a sus propios recursos, técnicos locales por un total de por lo menos 120 meses/hombre para trabajar conjuntamente con los Consultores.

Sección 2.09. Informes del Instituto. El Gobierno se compromete a presente al Banco, por intermedio del Instituto: (i) informes semestrales sobre el progreso del Programa, y (ii) un informe final que contenga una descripción de las actividades realizadas, la evaluación de los resultados obtenidos y las conclusiones y recomendaciones derivadas del Programa. Este informe deberá ser entregado dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que concluya el Programa.

CAPITULO III

Costo y Desembolso

Sección 3.01. Monto de la Contribución. La Contribución será hasta por el equivalente de US\$120.000 (ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsará con cargo al Presupuesto de Asistencia Técnica con Recursos Propios del Banco para 1971.

Sección 3.02. Participación del Gobierno. El Gobierno se compromete a realizar a través del Instituto, oportunamente y dentro del plazo contemplado en la Sección 2.06 para la ejecución del Programa, un aporte mínimo equivalente a US\$123.000 (ciento veintitrés mil dólares de los Estados Unidos de América), con el fin de completar la suma de US\$243.000 (doscientos cuarenta y tres mil dólares de los

Estados Unidos de América) en que se calcula el costo total del Programa. Dentro de su aporte, el Gobierno, por intermedio del Instituto, deberá suministrar a los Consultores servicios de secretaría, oficina, útiles de escritorio, comunicaciones y transporte dentro del país.

Sección 3.03. Presupuesto. La Contribución y el aporte del Gobierno a que se refiere la Sección 3.02 se utilizarán de acuerdo con el siguiente presupuesto aproximado:

	(Equiv. en US\$)	
	<u>Banco</u>	<u>Gobierno</u>
(a) <u>Consultores (Sección 2.01)</u>		
(i) <u>Honorarios</u>		
10 Consultores (45 meses/ hombre a razón de un pro- medio mensual equivalente a US\$2.000)	90.000	
(ii) <u>Viajes</u>		
10 Consultores. Promedio equivalente a US\$600 por Consultor	6.000	
(iii) <u>Viáticos</u>		
600 días a razón del equi- valente de US\$25 diarios	15.000	
(b) <u>Expertos locales (Sección 2.08)</u>		
<u>Sueldos</u>		
120 meses/hombre a razón de un promedio equivalen- te a US\$900 mensuales		108.000
(c) <u>Servicios administrativos</u>		10.000
(d) <u>Misceláneos e imprevistos</u>	9.000	5.000
Totales	<u>120.000</u>	<u>123.000</u>

Sección 3.04. Fondos adicionales. El Gobierno se compromete a proveer oportunamente los demás fondos que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 del presente Convenio.

Sección 3.05. Desembolso de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Gobierno, a través del Instituto, a medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, el pago de los gastos imputables a la Contribución. Previamente al primer desembolso, el Instituto deberá presentar por escrito al Banco, a satisfacción de éste, (i) una solicitud en la que se comunique el nombre y cargo de la persona o personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio, y (ii) una copia de los contratos suscritos con los Consultores a que se refiere la Sección 2.01 (a) (i), (ii) y (iii).

(b) A solicitud del Instituto, el Banco podrá constituir con cargo a la Contribución un Fondo Rotatorio que no excederá del equivalente de US\$24.000 (veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América). Previamente a la constitución de dicho Fondo Rotatorio, el Instituto deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste, además de los documentos indicados en el párrafo (a) (i) y (ii) anterior, un detalle de los gastos que se cubrirán con cargo al Fondo durante un lapso de 120 días a contar de la fecha de la solicitud.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si el Instituto así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al Fondo y una justificación de la solicitud.

Sección 3.06. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en soles y en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, atendiendo (i) a lo dispuesto en la Sección 2.02 (b) en lo referente a honorarios y viáticos de los Consultores, y (ii) a la naturaleza de los demás gastos que se cubran con la Contribución, en lo que a éstos se refiere, en el entendido que sólo se utilizarán divisas cuando sea necesario el pago de servicios y bienes procedentes del exterior.

Sección 3.07. Tipo de cambio. Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, igual que para los efectos de determinar la equivalencia del aporte que el Gobierno debe hacer para la realización del Programa, el Banco procederá de acuerdo con sus normas de política establecidas para el efecto en sus operaciones de préstamo con el país de la respectiva moneda.

Sección 3.08. Plazo de desembolso. El monto de la Contribución sólo podrá ser desembolsado dentro de un plazo de 30 meses, contado a partir de la fecha de este Convenio. El presente Convenio quedará sin

efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

Sección 3.09. Suspensión de desembolsos. El Banco podrá suspender en cualquier momento los desembolsos de la Contribución si llegare a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pugnare con su política en materia de asistencia técnica o pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos.

CAPITULO IV

Otras estipulaciones

Sección 4.01. Unidad responsable por el Banco. Para los efectos de este Convenio, la oficina responsable por el Banco será la División de Asistencia Técnica, con la cooperación técnica de la División de Desarrollo Económico y Social.

Sección 4.02. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión del Programa que lleve a cabo el Gobierno, el Banco podrá realizar la supervisión de la implementación de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en el Perú.

Sección 4.03. Justificación de gastos. El Gobierno, por intermedio del Instituto, deberá presentar al Banco, dentro de los 120 días siguientes a la fecha en que concluya el Programa, una justificación de los gastos efectuados con cargo a la Contribución y al aporte realizado con sus propios fondos para la ejecución del Programa. Dicha justificación deberá estar dictaminada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

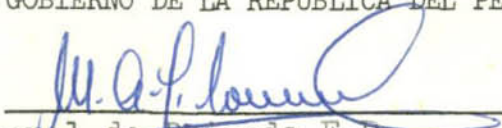
Sección 4.04. Alcance del compromiso del Banco. Es entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto o programa que directa o indirectamente pudiere resultar de la realización del Programa.

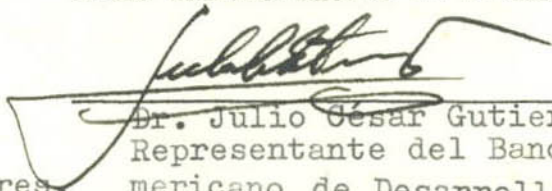
Sección 4.05. Compromiso del Gobierno. El Gobierno se compromete a continuar brindando apoyo financiero y técnico al Área de Proyectos de Inversión del Instituto, después de la terminación del Programa.

EN FE DE LO CUAL, el Gobierno y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos desde el día 24 de Marzo de 1972.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


General de Brigada E.F.
Miguel Ángel de la Flor Valle
Ministro de Relaciones Exteriores.


Dr. Julio César Gutierrez.
Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en el Perú.